

DECRETO ALCALDICIO N° _____ 6055 _____

LEBU , 09.11.2021

VISTOS:

- a) La ley General de Urbanismo y Construcciones
- b) El acta de la Reunión de Concejo N° 22 de fecha 04.11.2021 en que se aprueba la Ordenanza Local sobre Instalación de mesas en Bienes Nacionales de Uso Público.
- c) En uso de las Facultades que me confiere la Ley 18695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

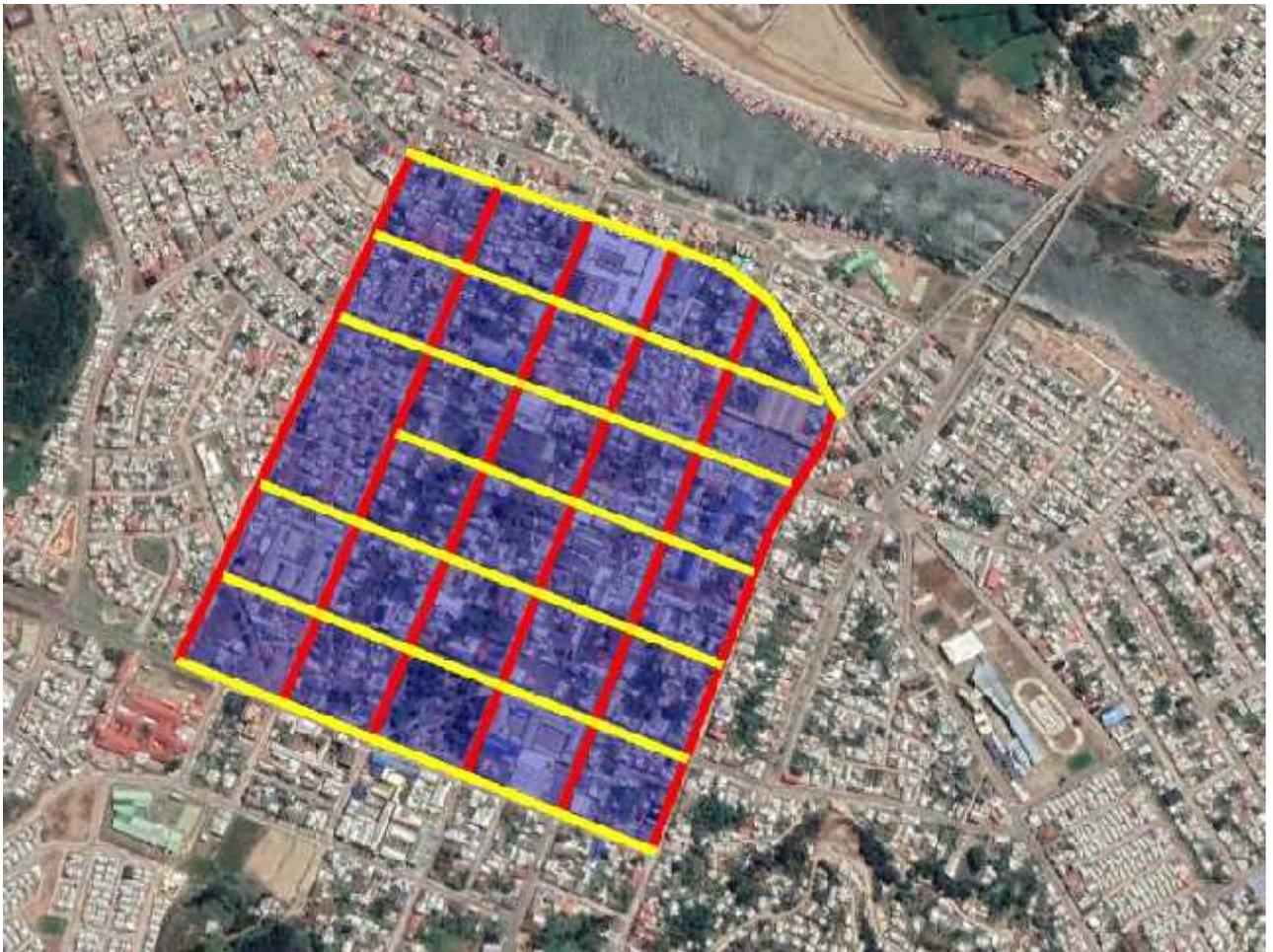
. La necesidad de contar con una Ordenanza Local sobre Instalación de Mesas e Bienes Nacionales de Uso Público que regule el uso del espacio Público de la Actividad Gastronómica en el Area Barrio Antiguo de la ciudad.

DECRETO:

1.- APRUEBESE, en todas sus partes la “Ordenanza local sobre Instalación de mesas en bienes Nacionales de Uso Público, como sigue:

ORDENANZA LOCAL SOBRE INSTALACIÓN DE MESAS EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO.

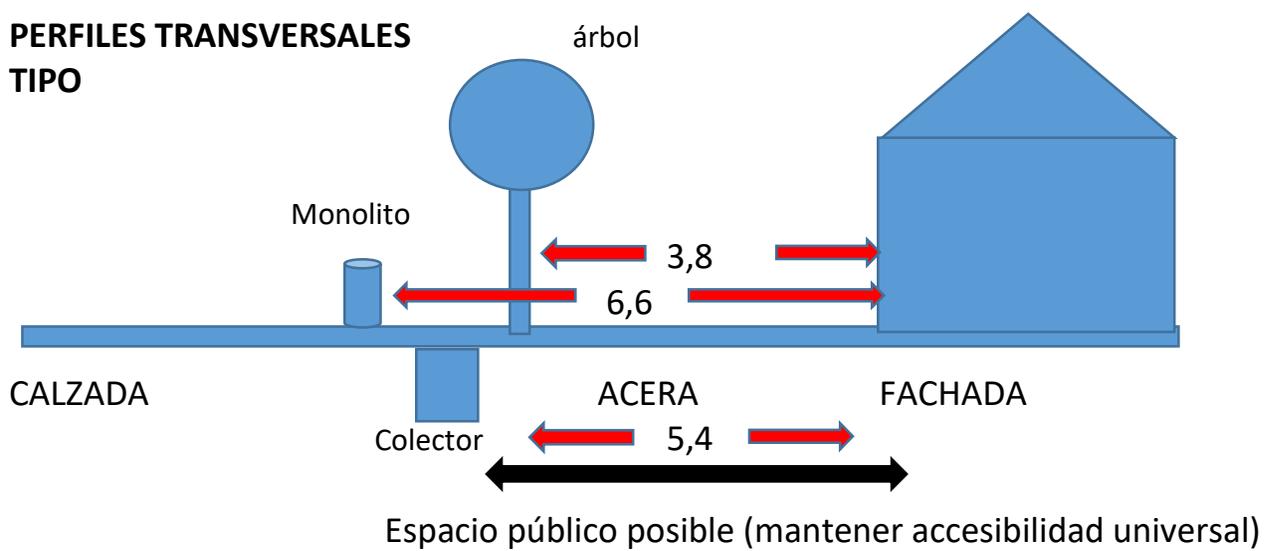
REGULAR EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO DE LA ACTIVIDAD GASTRONIMICA EN EL AREA BARRIO ANTIGUO DE LA CIUDAD CUYO POLIGO DE INTERVENCION ES: CALLE ALCAZAR, MARIANO LATORRE, ANDRES BELLO Y JUAN ANTONIO RIOS. Y SUS VIAS LOCALES AL INTERIOR DE ESTE POLIGONO



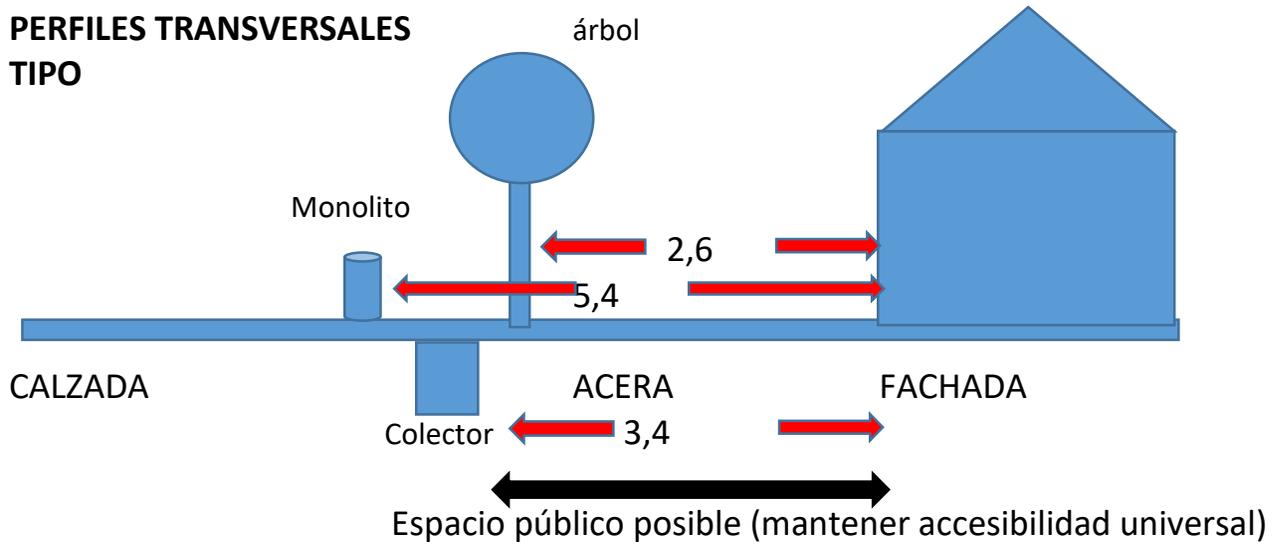
ANALISIS URBANO

La propuesta se realizó identificando el casco céntrico de la ciudad (barrio antiguo) como la zona neurálgica del comercio gastronómico de la ciudad de Lebu, realizando un catastro de diversidad de perfiles tipo de la zona vía pública en la cual se interviene dicha ordenanza.

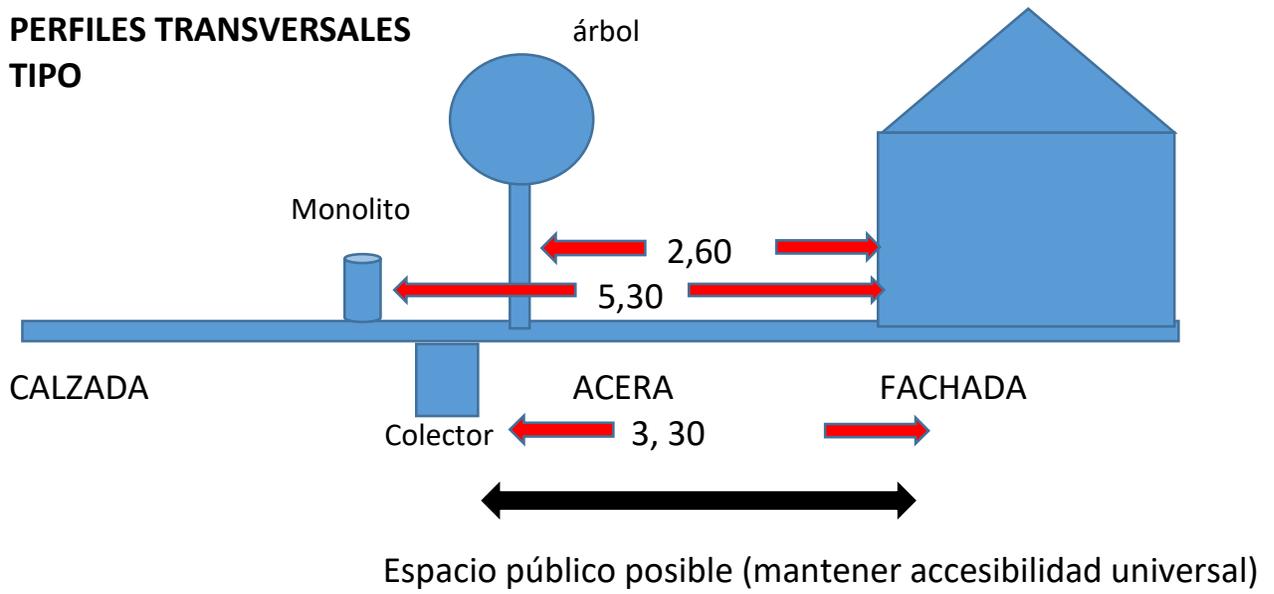
PERFILES TRANSVERSALES TIPO



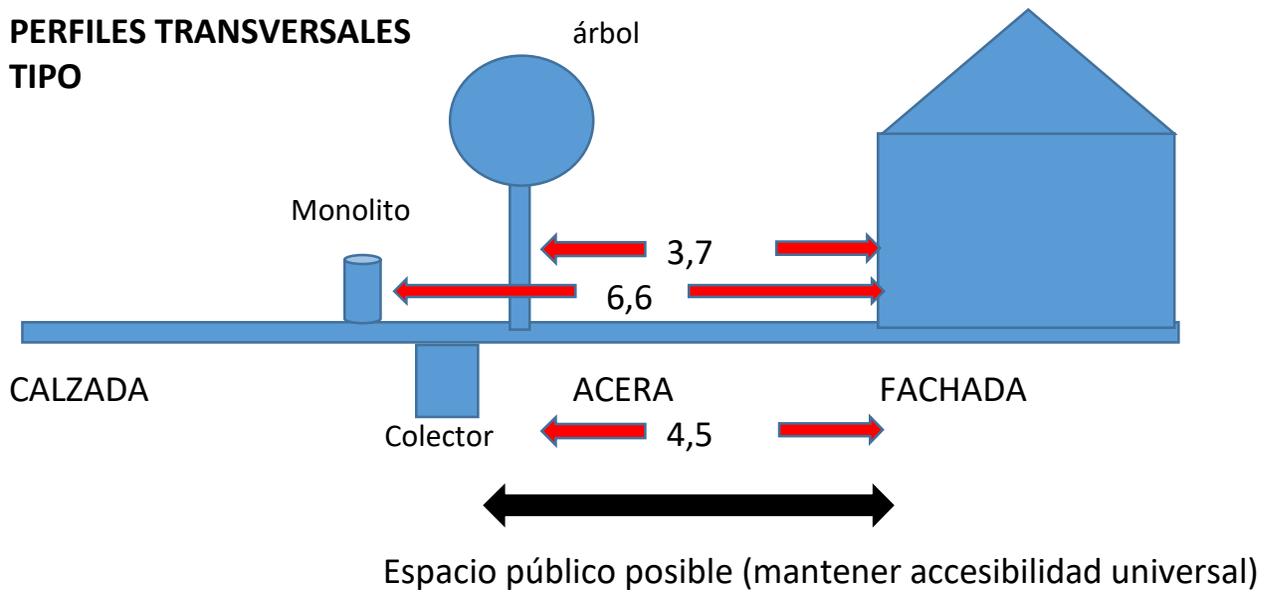
PERFILES TRANSVERSALES TIPO



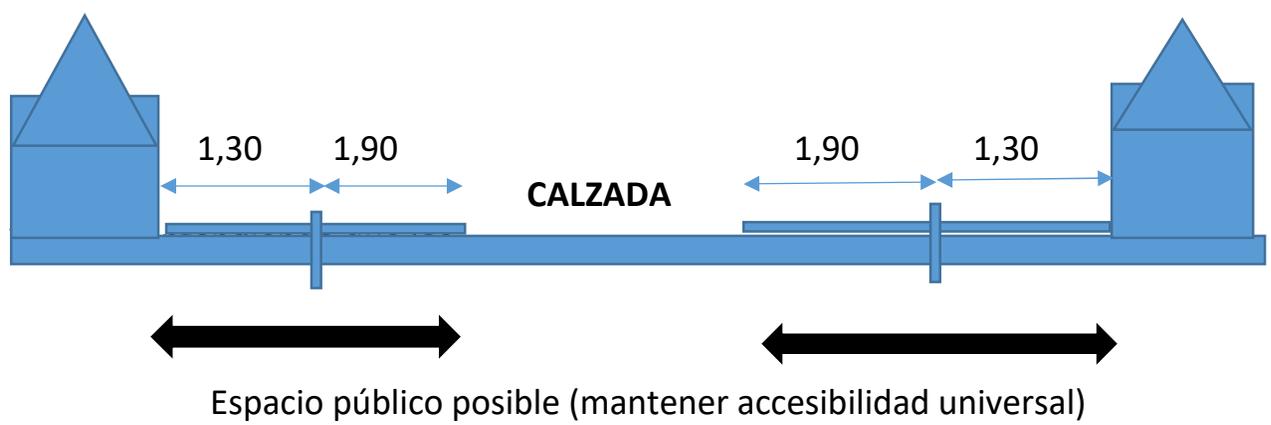
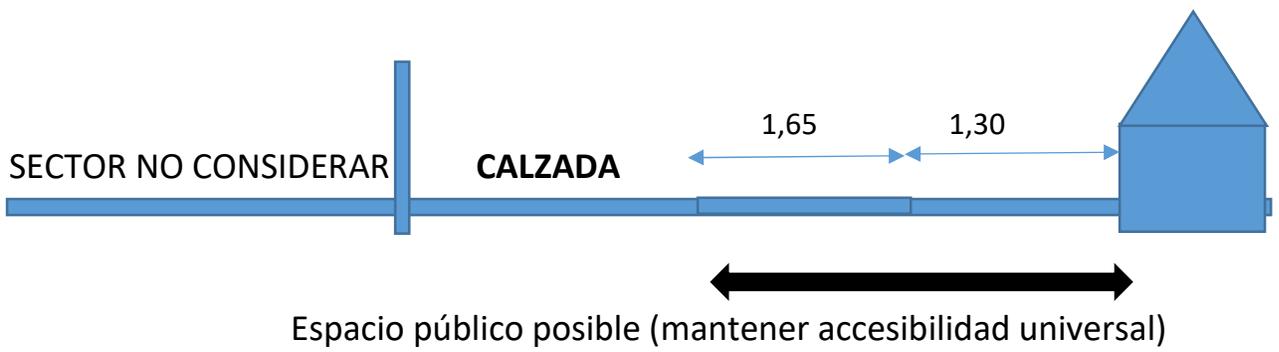
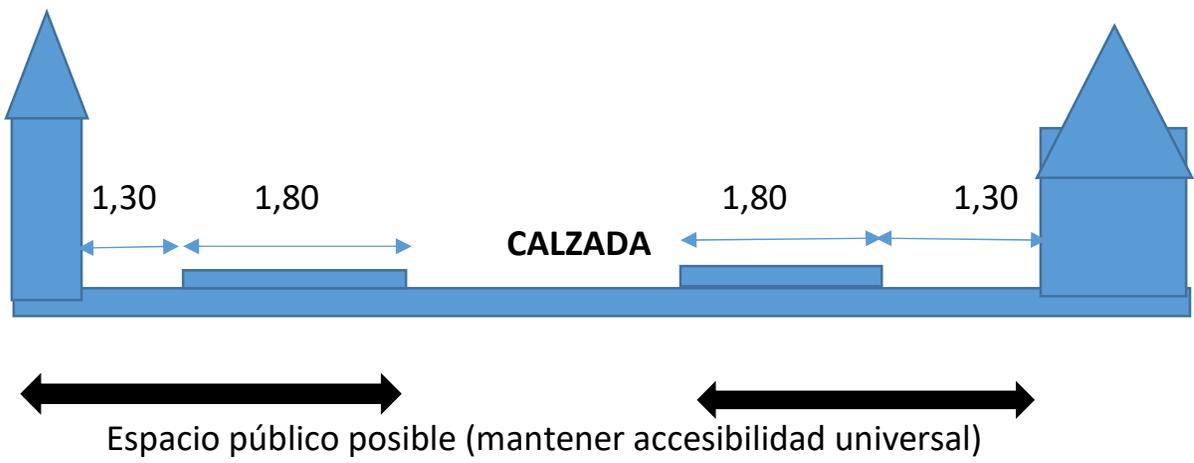
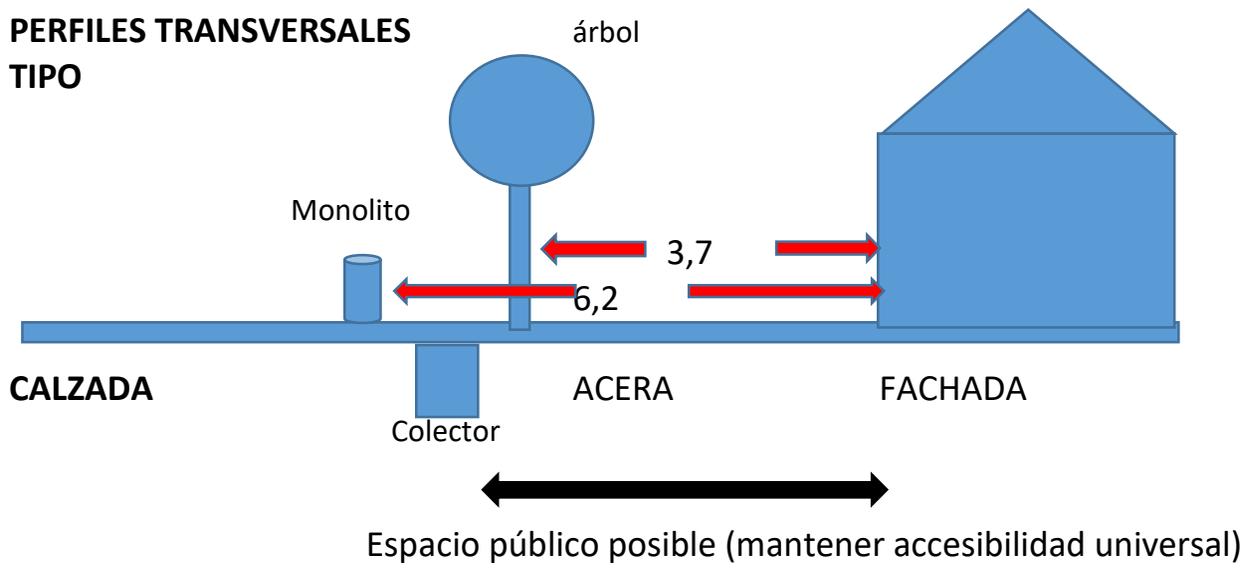
PERFILES TRANSVERSALES TIPO



PERFILES TRANSVERSALES TIPO



PERFILES TRANSVERSALES TIPO



ORDENANZA LOCAL SOBRE INSTALACION DE TOLDOS Y MESAS EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO PARA EL AREA GASTRONOMICA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Las disposiciones de esta ordenanza contienen normas referidas a las condiciones para el otorgamiento de permisos para las instalaciones de mesas y toldos en locales comerciales gastronómicos de venta, consumo de alimentos incluido cafeterías y heladerías. Se exceptúan de esas autorizaciones los locales con patente "Comida rápida al paso". Todos ubicados en área de Bien nacional de uso público.

Artículo 2 Solo se autorizará la instalación de mesas y toldos cuya permanencia será en forma esporádica y siempre en la condición de PERMISO PRECARIO (permiso transitorio), sobre bien nacional de uso público en los polígonos graficados en el plano anexo (que deberán presentar con firma de arquitecto adjuntando los demás antecedentes), debiendo cumplir con todas las condiciones establecidas en la presente ordenanza y siempre que en el área que enfrenta el Local comercial exista condiciones adecuadas en relación al mobiliario urbano arborización, Kiosco etc. Lo que se reflejara en informe favorable que del asesor urbano y autorización emitida por la dirección de Obras Municipales.

II DE LOS PERMISOS

Artículo 3: Los permisos que se otorguen para la instalación de mesas y toldos sobre bien nacional de uso público serán esencialmente precarios e intransferibles por lo tanto la Municipalidad podrá modificarlos o ponerles termino en cualquier tiempo sin expresión de causa y sin que el beneficiario tenga derecho a indemnización alguna. De igual forma se procederá en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del mismo.

Artículo 4: El permiso se otorgará mediante Decreto Alcaldicio cuando el proyecto cumpla con las disposiciones establecidas en esta ordenanza y previo informe favorable asesor urbano y autorización de la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 5: Los permisos se otorgarán por periodos semestrales.

Artículo 6: Los derechos a cancelar por la ocupación del bien nacional de uso público, serán los correspondientes a todo el periodo de la autorización y los valores corresponderán a lo establecido en la presente Ordenanza Municipal sobre los derechos municipales por concesiones, permisos y servicios.

DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A LOS PERMISOS PARA INSTALACIONES PRECARIOS O TRANSITORIOS POR EL USO DE ESPACIO EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO.

Ocupación del uso del espacio para la instalación de cierres, mesas, sillas elementos para arquitectónicos, plataformas, toldos cobertizos, para la atención y permanencia de público en establecimientos comerciales gastronómicos tales como café, restaurant, heladerías entre otros (excluyendo su uso a los locales con patente “al paso”) de carácter temporal no adheridos al suelo, **cancelaran un derecho correspondiendo al 20% de la UTM por metro cuadrado (m2) de uso ocupado en forma semestral.**

III DE LA OBTENCION DEL PERMISO

Artículo 8: Los permisos para la ocupación de bien nacional de uso público deberán solicitarse al Municipio acompañando los siguientes antecedentes:

1. Formulario tipo de la Municipalidad de Lebu
2. Plano escala 1:50 del proyecto. Este debe indicar los elementos existentes en la acera, silueta de la edificación, así como la ubicación y dimensiones del área a ocupar ya sea con mesas o toldo (todo con firma de un arquitecto)
3. Listado de mobiliario propuesto, según formulario de solicitud
4. Especificaciones técnicas resumidas de los toldos a utilizar.
5. Set de mínimo tres fotografías del área.
6. Patente comercial vigente según la actividad que corresponda.

Artículo 9: La Dirección de Obras enviara los antecedentes al ASESOR URBANO, revisara la solicitud, y elaborará así procede un informe favorable estableciendo que el área específica a ocupar es adecuada en relación a la existencia de arborización, mobiliario urbano, obras anexas (canalización aguas lluvias), kioscos u otros elementos que pudiesen impedir o condicionar la instalación de mesas o infraestructuras de toldos. Una vez verificado el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente ordenanza y con su informe de terreno, la Dirección de Obras emitirá el decreto que autoriza la ocupación del bien nacional de uso público. Asimismo, elaborara un informe de la condición original del terreno previo a la ocupación. Estos antecedentes serán remitidos a la Dirección de Obras que otorgara dicha autorización y posteriormente al Departamento de Patentes y rentas.

Artículo 10: El decreto será notificado al solicitante por el departamento de patentes y rentas. En ese momento el beneficiario deberá firmar el informe de condición original del terreno para su posterior restitución.

IV DE LAS CONDICIONES DE OCUPACION DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 11: Los locales con patentes comerciales y/o alcoholes según corresponda, que autoricen el expendio de alimentos como cafés restaurantes, podrán ocupar parcialmente el espacio público que enfrentan para actividades complementarias a su actividad interior, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones.

- a) El local comercial debe estar emplazado dentro de uno de los sectores determinados como aptos para la instalación de mesas en bienes nacionales de uso público, los que se encuentran individualizados en el anexo 1 de la presente ordenanza.
- b) Las mesas deberán emplazarse dentro de la acera, de acuerdo a las soluciones tipo propuestas en la presente ordenanza para cada sector, y solo podrán ocupar una extensión máxima equivalente al frente del local, excepto que se emplacen en áreas detalladas como seccionales o que determine en el futuro la presente ordenanza en determinados espacios definiendo claramente el área a ocupar.
- c) La superficie autorizada tendrá correspondencia con un número máximo de mesas a instalar, lo que quedara claramente establecido en el plano anexo al permiso (será responsabilidad de contribuyente obtener los permisos del aforo por parte de la seremi de salud para autorizar la cantidad de mesas permitidas cuando corresponda)
- d) El mobiliario a colocar debe ser totalmente móvil y retirando del espacio durante el cierre del Local.
- e) No se aceptará la instalación de alfombras ni cierros verticales opacos a una altura superior a 1,2m y de ningún tipo. Sólo se aceptará tarimas cuando a superficie a ocupar se encuentre sobre un área verde, y solo en los sectores que esta ordenanza lo contemple, en cuyo caso se deberá ejecutar una plataforma de madera que proteja el área verde, la cual deberá ser restituida por el permisionario al momento de caducar el permiso.

Artículo 12: Se autorizará la instalación de las mesas en el mismo horario de funcionamiento del Local, debiendo todos los elementos ser retirado del bien nacional de uso público al momento del cierre.

Artículo 13: El mobiliario que se podrá instalar consistirá en mesas, sillas quitasoles y jardineras, cuyas características serán las siguientes:

- a) Quitasoles individuales con un diámetro máximo de 2,5 m en estructura de madera o metálica.

- b) El toldo de los quitasoles deberá ser de lona color crudo o negro, de un solo color por cada local, y como publicidad solo podrá contener el logo corporativo de las marcas.

En cuanto al área de impresión esta no podrá ser superior al 10% de la superficie del toldo.

- c) Las sillas y mesas a utilizar deber ser todas iguales de madera o metálica. No se aceptarán mobiliario plástico.
- d) No se permitirá la delimitación del espacio con ningún elemento que impida el libre desplazamiento del peatón. Solo podrán utilizarse jardineras pintadas en color verde de 0,35 m de ancho, 0,5 m de altura y una longitud adecuada al perímetro a delimitar. Estas deberán ser móviles y retiradas del espacio público durante el cierre del local. En estas jardineras se deberá mantener flores y/o especies vegetales, las cuales serán mantenidas por el solicitante. DEBERA CUMPLIR CLARAMENTE CON LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL SEGÚN NORMATIVA VIGENTE (lo que será aprobado por el arquitecto proyectista)

Artículo 14: Los cobertizos o toldos de los locales comerciales deberán cumplir con las siguientes características.

- a) Todo cobertizo o toldo de los locales comerciales tendrán un distanciamiento máximo en proporción a su frente, o en su efecto, a lo indicado en las líneas oficiales señalados en los emplazamientos propuestos.
- b) Podrán ser de estructura de madera o metálicas, en el caso de la madera solo se podrá utilizar madera natural o barnizadas con colores caobas en caso de maderas al natural estas deberán ser de pino Oregón o similar.
- c) Dicha estructura deberá estar empotrado a la fachada del local con un sistema de fijación apernado, para poder retirarlo en el momento que se requiera y con solo dos puntos de apoyo en el área del bien nacional de uso público, apoyos que deberá presentar la solución de anclaje que permita una vez retirado el toldo o cobertizo quedar el área empotrada tal cual se entregó en el mismo permiso. (se deberá entregar set fotográfico de la situación actual mínimo tres, y un set fotográfico de la condición que quedo al momento del retirado mínimo tres).
- d) El cobertizo o toldo si bien es un permiso precario deber venir firmado por un arquitecto, el cual señalara que cumple las condiciones de estabilidad y seguridad según la normativa que se ingresa para cualquier tipo de edificación.
- e) La cubierta será del material que en las especificaciones se proponga, deberá ser de un solo color por cada local, y como publicidad solo podrá contener el logo corporativo de las marcas. (el color deberá proponerlo al momento de ingresar la carpeta y que será aprobado por la unidad respectiva de la municipalidad)
En cuanto al área de impresión esta no podrá ser superior al 10% de la superficie del toldo o cobertizo.
- e) No podrá haber ningún elemento divisorio dentro del toldo o cobertizo que impida la libre circulación de los peatones
- f) Tampoco podrá haber ningún tipo de producto de venta ya sea colgantes, o en el piso dentro del cobertizo o toldo.

- g) Su función es solamente arquitectónica como forma de enfatizar la fachada, pero en ningún caso como elemento de comercialización de productos.
- h) Cuando se genere el cobertizo los locatarios colindantes deberán mantener una línea continua de circulación, esta deberá ser recta sin ningún tipo de obstáculo.
- i) El cobertizo no podrá obstruir ningún tipo de elemento urbano como mobiliarios, bancas, canalización de aguas lluvias, o arborizaciones entre otros.
- j) Su altura mínimo libre de circulación será de 2,2 m, y su mantención será a cargo del propietario, el cual deberá permanecer siempre en perfectas condiciones.
- k) Cada cobertizo o toldo deberá tener una solución de aguas lluvias, que en ningún caso deberá ser perjudicial para la gente que transita en el lugar.
- l) No se permitirá ningún tipo de tratamiento de piso debajo del toldo o cobertizo, por lo que se deberá mantener la acera en su condición urbana, que se presentará al momento de obtener el permiso precario o transitorio.
- m) El cobertizo o toldo solo tendrá su función de cubrir espacialmente una superficie (acera), pero en ningún caso será un elemento estructural para la construcción o habilitación de un segundo piso, como terraza balcones u otro tipo de habitar.
- n) Los pilares o puntales de soportes será tener un dimensionamiento, que permita complementar su visibilidad, en caso contrario podrán apoyarse con jardineras, que solo tendrán una función de marcar el elemento vertical por lo que su dimensionamiento es reducido, para ello deberá ir incorporado en el plano de propuesta el dimensionamiento para entender el área del bien nacional de uso público que se está interviniendo.
- o) Todo cobertizo o toldo no podrá impedir física o visualmente la libre accesibilidad a los locales colindantes, tampoco su construcción podrá generar ningún tipo daños o perjuicios a los mismo.
- p) EL NO CUMPLIMIENTO DE ESTAS DISPOSICIONES SERA CAUSAL DE CADUCAR EL PERMISO, OBLIGANDO AL PROPIETARIO A RETIRAR TODA CONSTRUCCION EN EL LUGAR, Y REALIZAR LO MEJORAMIENTOS EN CASO DE QUE CORRESPONDA PARA DEJAR EL ESPACIO EN LAS MISMAS CONDICIONES EN QUE FUE ENTREGADO AL MOMENTO DE ENTREGAR EL PERMISO.

V OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

Artículo 15: Serán obligaciones del ocupante del bien nacional de uso público:

- a) Pagar los derechos por ocupación del espacio público que establece la ordenanza local sobre Derechos Municipales, sin perjuicio del pago de las correspondientes patentes municipales (artículo n 6 de la presente ordenanza)
- b) Respetar a cabalidad la superficie máxima autorizada y el número de mesas correspondientes en caso de gastronomía y lo aplicable del artículo 14 en

- caso de cobertizos. (tener la autorización respectiva de la seremi de salud por la cantidad mesas permitidas según aforo cuando corresponda)
- c) Mantener adecuadamente las condiciones de seguridad y aseo del sector a implementar.
 - d) Evitar que se produzcan ruidos o desordenes que alteren la tranquilidad del vecindario.
 - e) Restituir el terreno, al término del permiso con su pavimento mobiliario urbano áreas verdes cuando corresponda, dejando estos en perfectas condiciones.
 - f) Regar árboles y áreas verdes existentes en el área sujeta al permiso.

VI DE LAS SANCIONES Y FISCALIZACIÓN

Artículo 16: El no cumplimiento de las normas de la presente ordenanza facultaran al municipio para multar al infractor y en caso de reiteración, para caducar los permisos otorgados.

Las multas serán aplicadas por el Juzgado de Policía Local y su monto será de 1 a 5 Unidades Tributarias Mensuales.

En caso de tres sanciones reiteradas, el permiso será caducado definitivamente, tras lo cual, ni el beneficiario, ni la persona jurídica de la cuales parte, podrán optar a una nueva autorización.

La fiscalización se realizará por carabineros, inspectores municipales y la autoridad sanitaria respectiva.

ARTICULO TRANSITORIO

Artículo Único. La presente Ordenanza *entrará* en vigencia a contar del día siguiente de su publicación en la página WEB de la Municipalidad de Lebu.

FOLIO
FECHA

FORMULARIO SOLICITUD INSTALACIÓN DE MESAS O COBERTIZOS EN BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO

DATOS DEL LOCAL

DIRECCIÓN
ROL:

PATENTES QUE POSEE: (Patente debe estar vigente, no califica las patentes al paso)

DATOS DEL SOLICITANTE	
Nombre del Titular de la patente	
Rut del Titular de la Patente	
Teléfono	Correo electrónico
Nombre del solicitante (en caso de no ser el titular de la Patente)	

DATOS DE LA AUTORIZACIÓN

SUPERFICIE SOLICITADA PARA OCUPACIÓN

--

ANCHO	LARGO
--------------	--------------

MOBILIARIO PROPUESTO (adjunto fotografías)

N° MESAS _____	N° SILLAS _____
Metálicas _____	Metálicas _____
Madera _____	Madera _____

N° QUITASOLES	JARDINERAS
Metálicos _____	Contempla _____
Madera _____	No contempla _____
Color _____	

COBERTIZO
Metálicos _____
Madera _____

Antecedentes a adjuntar

1. Formulario solicitud
2. Plano Escala 1:50 del proyecto (4 copias) con firma arquitecto
3. En caso de cobertizo Informe del Arquitecto que cumple con la OGUC e informe estabilidad.
4. 3 Fotografías de área a ocupar
5. Fotocopia patente vigente del local
6. Autorización sanitaria de la seremi de salud por aforo del establecimiento

INFORME INTERNO

NOMBRE _____

CALLE _____

SECTOR _____

PERMISO ANTERIOR _____

ROL DE AVALUO _____

REVISOR

FECHA

OBSERVACIONES

FIRMA



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2051066-7a04fa en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>